



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 275 -2023-MDI



Independencia, 31 de agosto de 2023



CODIGO TRAMITE
137267-12

<http://sgd3mdi.munidi.pa/repo.php?f=261908&p=82659>

VISTO: El Informe Legal N° 455-2023-MDI-GAJ-G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 375-2023-MDI/GM, de la Gerencia Municipal, referente a la Declaratoria de Improcedencia de la Solicitud de Prestación Adicional Deductivo Vinculante N° 01 del servicio para la ejecución de la actividad denominada "Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del C.P. de Quenuayoc, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", entre otros actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39° de la citada Ley;

Que, mediante Contrato N° 90-202-MDI/GM, de fecha 14 de diciembre de 2022, se suscribió la contratación del servicio para la ejecución de la actividad de "Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del C.P. de Quenuayoc, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", suscrito con el Consorcio Quenuayoc, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 087-2022-MDI/CS-1;

Que, con Informe N° 005-2023-MDI/GDUR/SGO-JNFR, de fecha 24 de abril de 2023, el Monitor de Obras Públicas solicita a la Sub Gerencia de Obras Públicas, que se tramite ante la Sub Gerencia de Proyectos y Estudios para su opinión, teniendo en cuenta las consideraciones de las observaciones que se alcanza. Por otro lado, en el punto IV) del Análisis Legal del informe determina lo establecido en los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, el cual dispone la figura jurídica de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). En su evaluación y observaciones determina que (...) la ficha técnica que corresponde para un mantenimiento de obra pública no corresponde que tenga adicionales, mayores metrados, entre otros, ya que es para una obra, significando esto una inversión;

Que, mediante el Informe N° 972-2023-MDI/GDUyR/SGOP-BAGG, de fecha 04 de junio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural informa a la Sub Gerencia de Obras Públicas, con relación al trámite ante la Sub Gerencia de Proyectos y Estudios para su opinión teniendo en cuenta las consideraciones

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 275 -2023-MDI



de las observaciones y documentos que se alcanza en su evaluación y observaciones determinando que (...). En su evaluación y observaciones determina que (...), por otro lado, en el punto IV) Análisis Legal del Informe determina que de lo establecido en los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205° del RLCE, dispone que la figura jurídica de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). En su evaluación y observaciones determina que: *“(...) La ficha técnica que corresponde para un mantenimiento de obra pública no es correcta que tenga adicionales, mayores metrados, entre otros, los cuales son para una obra, por ser una inversión”;*



Que, con Informe N° 026-2023-MDI/GDUR/SGOP-JNFR/MO, de fecha 08 de junio de 2023, el Monitor de Obras informa a la Sub Gerencia de Obras Públicas, respecto a la evaluación del expediente técnico del Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 que previamente se requiere de un informe legal. Por otro lado, en el punto IV) del Análisis Legal del informe determina lo establecido en los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, el cual dispone la figura jurídica de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). En su evaluación y observaciones determina que (...) la ficha técnica que corresponde para un mantenimiento de obra pública no corresponde que tenga adicionales, mayores metrados, entre otros, ya que es para una obra, significando esto una inversión; por otro lado, señala que el procedimiento para un mayor Metrado cumple de acuerdo a las disposiciones de la LCE y que se ha puesto en asiendo de cuaderno de obra anotaciones de la necesidad del adicional de obra, se ha cumplido con la consulta al proyectista quien ha dado respuesta mediante Carta S/N-2023-CKTD (...). En sus Conclusiones y Recomendaciones determina que: *“(...) Recomienda por intermedio de la Sub Gerencia que se derive el expediente técnico del adicional con Deductivo Vinculante N° 01 a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad de efectuar aclaraciones, siendo la presente una actividad de mantenimiento y al no estar registrado el presupuesto como proyecto de inversión o inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación: ¿Sería procedente atender la solicitud de Adicional con Deductivo Vinculante? para continuar con el trámite”;*

Que, mediante Informe N° 1534-2023/MDI/GDUR/SGOP-LMGC/SG, de fecha 22 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, respecto a la evaluación del expediente técnico del Adicional – Deductivo Vinculante N° 01, sugiere la consulta al asesor jurídico. Por otro lado, en el punto IV) del análisis legal del informe determina lo establecido en los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, el cual dispone la figura jurídica de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). En su evaluación y observaciones determina que (...) la ficha técnica que corresponde para un mantenimiento de obra pública no corresponde que tenga adicionales, mayores metrados, entre otros, ya que es para una obra, significando esto una inversión; por otro lado, señala que el procedimiento para un mayor Metrado cumple de acuerdo a las disposiciones de la LCE y que se ha puesto en asiendo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 275 -2023-MDI

de cuaderno de obra anotaciones de la necesidad del adicional de obra, se ha cumplido con la consulta al proyectista quien ha dado respuesta mediante Carta S/N-2023-CKTD (...). En sus Conclusiones y Recomendaciones determina que: *“(...) Recomienda por intermedio de la Sub Gerencia que se derive el expediente técnico del adicional con Deductivo Vinculante N° 01 a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad de efectuar aclaraciones, siendo la presente una actividad de mantenimiento y al no estar registrado el presupuesto como proyecto de inversión o inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación: ¿Sería procedente atender la solicitud de Adicional con Deductivo Vinculante? para continuar con el trámite”;*

Que, con Informe N° 406-2023-MDI/GDUyR/G, de fecha 26 de junio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, remite a la Gerencia Municipal el expediente técnico del Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 de la obra de “Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del C.P. de Quenuayoc, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash”, para su revisión, opinión legal y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 405-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 04 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Sub Gerencia de Obras Públicas precisar y ampliar el Informe N° 1534-2023/MDI/GDUR/SGOP-LMGC/SG. En las Conclusiones y Recomendaciones señala que para determinar la consulta formulada respecto a la procedencia o improcedencia de solicitud del Adicional – Deductivo Vinculante N° 01, la Sub Gerencia de Obras Públicas debe precisar y ampliar el Informe N° 1534-2023/MDI/GDUR/SGOP-LMGC/SG, en donde debe determinar que la contratación de servicios para la ejecución de la actividad denominada “Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del C.P. de Quenuayoc, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash”, estuvo formulado su requerimiento para ejecución de obras públicas enmarcado dentro del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE o requerimiento formulado para la contratación de ejecución de servicios de actividad correspondiente, bajo responsabilidad;

Que, con Informe N° 045-2023-MDI/MDI/GDUR/SGOP-JNFR/MO, de fecha 19 de julio de 2023, el Monitor de obras Públicas, informa a la Sub Gerencia de Obras Públicas respecto a la precisión y ampliación del Informe N° 1534-2023/MDI/GDUR/SGOP-LMGC/SG. En el punto 7.2) recomienda por intermedio de la Sub Gerencia de Obras Públicas, se derive el expediente técnico de Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 ante el asesor jurídico de la MDI, con la finalidad de aclarar, siendo la presente una actividad de mantenimiento y al no estar registrado el presupuesto ni como proyecto de inversión o inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación: ¿Sería procedente atender la solicitud de Adicional con Deductivo Vinculante? para continuar con el trámite;

Que, mediante Informe N° 2092-2023/MDI/GDUR/SGOP-JWGG/SG, de fecha 24 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, respecto a la precisión y ampliación del Informe N° 1534-2023/MDI/GDUR/SGOP-LMGC/SG. En sus conclusiones y recomienda -

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 275 -2023-MDI

ciones determina que como Sub Gerente de Obras Públicas, corresponde declararse improcedente a la solicitud del Contratista por el Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, por tratarse de actividad de mantenimiento y no una obra o un IOARR. Mediante Informe N° 533-2023-MDI/GDUR/G, de fecha 26 de julio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural hace de conocimiento de la Gerencia Municipal sobre la referida precisión y ampliación;

Que, sobre el caso en concreto, en los informes técnicos se observa que la tramitación de la Prestación Adicional de la Actividad con Deductivo Vinculante N° 01 de la contratación por servicios para la ejecución de la actividad denominada "Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del C.P. de Quenuayoc, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", lo han analizado y cuantificado en aplicación del artículo 205° del RLCE, así que corresponde, para cuantificar la tramitación del procedimiento administrativo de Prestación Adicional Pura o Prestación Adicional con Deductivo Vinculante en ejecución de obras públicas;

Que, respecto al anterior, en el numeral **205.1)** del artículo **205°** del RLCE señala que: *"Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*. Así, el numeral **205.2)** del artículo **205°** de la precitada norma señala que: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*;

Que, al respecto, en anexo N° 1: Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, define al SERVICIO como la actividad o labor que requiere una entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines. Los servicios pueden clasificarse en servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. La mención a consultoría en general y consultoría de obras;

Que, de la misma forma, en el anexo 1: Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la OBRA como la construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes,

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 275 -2023-MDI

entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos;

Que, igualmente dicho anexo 1: Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;



Que, en este caso particular, para la tramitación de la ejecución de prestaciones adicionales de servicios, el artículo 157° del RLCE dispone que: “Mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;



Que, en ese sentido, según los fundamentos legales antes expuestos, no es viable el procedimiento de gestión administrativa de tramitar la prestación Adicional de Deductivo Vinculante N° 01 en Contratación por Servicios, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado dispone que sólo es viable en ejecución de obras, cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el Supervisor o Inspector de Obra a través de su anotación en el cuaderno de obra y comunicados a la entidad, de forma previa a su ejecución;



Que, en el numeral 205.10), y numeral 205.11), del artículo 205° del RLCE, sobre prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), dispone lo siguiente: **205.10.** Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. **205.11.** El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El Supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206°, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5) del artículo 34° de la Ley;



Que, con Informe Legal N° 455-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 04 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que conforme lo dispone la normativa de contrataciones del Estado, la ejecución de la Prestación del Adicional-Deductivo Vinculante sólo es procedente en contratos de obras públicas; en ese sentido se advierte que el procedimiento del Contrato N° 90-

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 275 -2023-MDI

2022-MDI/GM, tiene la característica de contratación de servicios, por lo que mediante acto resolutivo corresponde declarar improcedente la solicitud del Contratista de Ejecución del Expediente Técnico de Prestación Adicional-Deductivo Vinculante N° 01 del servicio para la ejecución de la actividad denominado "Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del C.P. de Quenuayoc, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", según los fundamentos expuestos en el Informe N° 2092-2023/MDI/GDUR/SGOP-JWGG/SG, formulado por la Sub Gerencia de Obras Públicas; entre otras recomendaciones.

Estando a lo dispuesto por la Gerencia Municipal mediante Memorándum N° 375-2023-MDI/GM, de fecha 07 de agosto de 2023, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con las visas de los titulares de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del contratista de Ejecución del Expediente Técnico de Prestación Adicional-Deductivo Vinculante N° 01 del servicio para la ejecución de la actividad denominado "Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del C.P. de Quenuayoc, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", según los fundamentos expuestos en el Informe N° 2092-2023/MDI/GDUR/SGOP-JWGG/SG, formulado por la Sub Gerencia de Obras Públicas.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente disposición al Contratista Consorcio Quenuayoc, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su conocimiento y fines.



ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR a la Gerencia Municipal disponga la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (ST-PAD) de la Municipalidad Distrital de Independencia para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, que por acción u omisión no se pronunciaron respecto al caso concreto, dentro de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del estado.

ARTICULO CUARTO: ENCOMENDAR al responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública la publicación en el portal web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

LCCV/mkcp.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. **LADISLAO CRUZ VILLACHICA**
ALCALDE